



TERCERA ADICIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 094 – 13

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890.322.007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO, PARA
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A.
E.S.P.

VALOR INICIAL: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$878.999.280,00)
MCTE INCLUIDO IVA

VALOR ADICIONADO: CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS
VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS
(\$112.928.320,00) MCTE INCLUIDO IVA

VALOR TOTAL: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES
NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS
PESOS (\$991.927.600,00) MCTE INCLUIDO IVA

PLAZO INICIAL: HASTA DICIEMBRE 31 DE 2013

PLAZO ADICIONADO: HASTA EL 31 DE MAYO DE 2014

PLAZO A ADICIONAR: HASTA EL 14 DE JULIO DE 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.066, expedida en Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de 1ª firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira (Valle del Cauca), quien para los mismos efectos se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar la presente adición al Contrato de Suministro N° 094-13, la cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, suscribieron el Contrato de Suministro No. 094-13, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.", el día 5 de agosto de 2013, con un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2013, y por un valor de \$878.999.280,00. b) Que el día 6 de agosto de 2013 se suscribió el acta de inicio. c) Que el veintisiete 27 de diciembre de 2013, se suscribió la

Handwritten signature


primera adición al contrato de suministro, ampliando el plazo hasta el 31 de mayo de 2014. d) Que el tres (3) de abril de 2014, ACUAVALLE S.A. E.S.P. y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., suscribieron la segunda adición al contrato de suministro No 094-13, incrementando la cantidad de suministro y adicionando la suma de ciento doce millones novecientos veintiocho mil trescientos veinte pesos (\$112.928.320,00) mcte incluido IVA , para un valor total del contrato de novecientos noventa y un millones novecientos veintisiete mil seiscientos pesos (\$991.927.600,00) mcte incluido IVA. e) El Supervisor del Contrato de Suministro N°094-13, Jorge Alejandro Velásquez Ramos, mediante documento de fecha 27 de mayo de 2014, justificó la adición en plazo del contrato hasta el 14 de mayo de 2014, señalando que: *“Ha sido planteada por el Ing. Farid Montenegro, Jefe del Dpto. Control Calidad Agua Potable, en Memorando DCPPC-2001 fechado el 26 de mayo de 2014, una segunda solicitud de adición en tiempo para continuar con la coagulación del agua que necesita los sistemas de potabilización de agua, con el fin de prestar un óptimo abastecimiento de agua, para el tratamiento del agua a suministrar a las comunidades del Valle del Cauca. Con el saldo que se tiene de Cloruro Férrico a la fecha de hoy, se proyecta la necesidad de adicionar en tiempo hasta el 14 de julio de 2014, sin embargo se hace la salvedad que en varios de los sistemas se debe adquirir el producto antes de la fecha proyectada y poder continuar con el proceso de coagulación del agua que necesitan los sistemas de potabilización para un óptimo tratamiento del agua. Aunque se había planeado una adición hasta el 31 de Mayo de 2014, este insumo no se consumió debido a que en algunos Municipios las condiciones hidroclimáticas, no alteraron las características del agua cruda, lo que genera un bajo consumo de dicho coagulante. Con el propósito de seguir garantizando en los sistemas de potabilización de agua la calidad del servicio que se les brinda a las comunidades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad de calidad vigente, se solicita su autorización para elaborar una segunda adición en tiempo al contrato del coagulante Cloruro Férrico No. 094-13 en los siguientes términos: Adición en tiempo Cloruro Férrico: Hasta el 14 de julio de 2014. Se tiene la siguiente información del contrato: Cantidad Contratada: 1.439.500 kilos. Cantidad Recibida: 1.240.375 kilos. Saldo Pendiente Entrega: 199.125 kilos.”* f) Que la adición en plazo del contrato de Suministro N°094-13, hasta el 14 de julio de 2014, cuenta con visto bueno del Subgerente Operativo, Ingeniero Alexander Sánchez Rodríguez y el Gerente de la empresa, Ingeniero Humberto Swann Barona. g) Que el contrato se encuentra vigente. h) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO:** Modificar la cláusula sexta del Contrato de Suministro N° 094-13, la cual quedará de la siguiente forma: **SEXTA: DURACIÓN.**- El término de duración del presente contrato será hasta el 14 de julio de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en el pertinente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA:** EL PROVEEDOR deberá actualizar todos y cada uno de los amparos requeridos en la cláusula octava del contrato de suministro No. 094-13, los cuales se encuentran cubiertos a través de la Garantía Única que constituyó para avalar el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta para tal fin el aumento del plazo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CONSTANCIA:** EL PROVEEDOR deja expresa constancia que la presente adición no genera afectación.

económica para el contrato, por lo tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.
CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente adición al contrato todos los documentos enunciados en la parte considerativa. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** La presente adición hace parte del Contrato de Suministro No. 094-13, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente conservan plenamente su vigencia y exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere de la ampliación de las garantías aprobadas por Acuavalle S.A. E.S.P. Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL PROVEEDOR,


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante Legal QUIMPAC DE
COLOMBIA S.A.

Elaboró: Julián Andrés Gutiérrez G. 
Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica 